

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 25 de JULIO de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000204-2024-DISAD/INEN, de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, el Memorando N° 000655-2024-GG/INEN, de la Gerencia General, el Informe N° 000157-2024-OO-OGPP/INEN, de la Oficina de Organización, el Memorando N° 000765-2024-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000961-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del artículo 13° del ROF del INEN, establece que la Oficina General de Planeamiento y presupuesto (OGPP) formula, difunde y actualiza los documentos de gestión, de planeamiento, presupuesto, inversión pública, organización y cooperación externa en cumplimiento de las normas vigentes;

Que, el artículo 15° del ROF del INEN, señala que la Oficina de Organización es la unidad orgánica a cargo de conducir y ejecutar las actividades del proceso de organización en el INEN. Depende de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en virtud de sus competencias establecidas en los literales a), b), c) y f) que son: "Conducir y asesorar la mejora continua del proceso de organización en el INEN", "Proponer y difundir la normatividad, metodología y técnica del Proceso Organización", "Conducir y coordinar la formulación y actualización, proponer y difundir, los documentos normativos de gestión (...), en el marco de las normas de organización vigentes" y "Prestar asistencia técnica en el análisis de procesos, en la implementación de los modelos organizacionales, modelos de gestión y en la aplicación de las normas técnicas de organización";

Que, el artículo 43° en el numeral 43.4 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";





Que, mediante Memorando N° 000204-2024-DISAD/INEN, de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento y Memorando N° 000655-2024-GG/INEN, de la Gerencia General se emiten la validación de las estructuras de costos y flujograma del servicio de "Atención de solicitud de copia de historia clínica o epicrisis" brindada a los usuarios en salud, o sus representantes legales, del INEN;



Que, con Memorando N° 000765-2024-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° 000157-2024-OO-OGPP/INEN, a través del cual la Oficina de Organización emite opinión técnica favorable y propone la aprobación del "Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)", con la finalidad de brindar a la ciudadanía información clara y taxativa sobre los servicios brindados por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas que no son prestados en exclusividad, el mismo que contiene, en una primera etapa al servicio de "Atención de solicitud de copia de historia clínica o epicrisis", elaborado por la Oficina de Organización, en coordinación con las unidades de organización involucradas;



Que, con documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, encuentra viable lo requerido en el presente caso, por lo cual cumple con visar la Resolución Jefatural, en merito a lo solicitado al respecto;



Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional; Gerencia General; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Organización y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y de conformidad con la Resolución Suprema N° 016-2022-SA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el documento de gestión denominado "Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)", que, como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS

INSTITUTO NACIONAL
DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

Julio 2024



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. FINALIDAD.....	4
2. OBJETIVO.....	4
3. ALCANCE.....	4
4. BASE LEGAL.....	4
5. DEFINICIONES Y CONCEPTOS.....	4
6. SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.....	5
6.1 ATENCIÓN DE SOLICITUD DE COPIA DE HISTORIA CLÍNICA O EPICRISIS....	5
7. CUADRO CONSOLIDADO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.....	6



INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que brinda servicios de atención integral especializada a la población nacional para el diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades neoplásicas con un enfoque de innovación científica permanente mediante la investigación y la docencia oncológica.

Como parte de la operatividad de sus procesos, el INEN atiende a los usuarios que requieren de sus servicios respondiendo a su misión institucional, siendo esta demanda, en gran medida, de servicios asistenciales, las cuales se prestan conforme a la cartera de servicios vigente.

Así mismo, el INEN tiene la responsabilidad de brindar otro tipo de servicios que, sin ser prestados en exclusividad, son solicitados por los usuarios como consecuencia de haber recibido atención a través de alguno de los procesos misionales de la institución o, porque que el INEN cuenta con la capacidad operativa para atenderlos en calidad de institución prestadora de servicios de salud.

Es por ello que el INEN orienta sus esfuerzos para lograr un manejo racional y óptimo de sus recursos mediante la mejora continua de la gestión de las prestaciones de salud y los servicios administrativos, para lo cual implementa medios a través de los cuales busca elevar la eficiencia de sus procesos de tal forma que se garantice la oferta de servicios de calidad que satisfagan las necesidades de los usuarios.

En ese sentido, el presente "Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)", se elabora en base a lo establecido en el numeral 37.4 del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado entre otras por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1561, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para fortalecer la regulación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados y del proceso de ratificación de tasas, el cual establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal. (...)".

De ese modo, el "Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)" se constituye como una herramienta de gestión institucional que permite señalar y consolidar la información relativa a los servicios que no son prestados en exclusividad, pero que son requeridos por los usuarios, a fin de que sirva como documento de cumplimiento obligatorio por las unidades de organización involucradas y sus dependencias en la atención de estos servicios, así como de orientación a la ciudadanía.



1. FINALIDAD

Brindar a la ciudadanía información clara y taxativa sobre los servicios brindados por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) que no son prestados en exclusividad.

2. OBJETIVO

Establecer la denominación, requisitos y costos asociados a los servicios que no son prestados en exclusividad por parte del INEN a fin que permita su difusión para conocimiento de los usuarios y grupos de interés.

3. ALCANCE

El "Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)" es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los servidores y unidades de organización vinculados con el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el mismo.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021.
- Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

5. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

- Ciudadano:** Toda persona considerada como miembro activo de un estado titular de derecho civil y políticos y sometido a sus leyes¹.
- Costeo basado en actividades (ABC):** Es un método de costeo que asigna los costos de los recursos a los objetos de costo, como los productos, servicios o clientes, con base en las actividades desempeñadas para los objetos de costo².
- Mejora en la productividad:** Busca optimizar la gestión interna a través de un uso más eficiente y productivo de los recursos públicos para alcanzar los objetivos institucionales planteados, considerando la costo-efectividad de las decisiones de gestión³.
- Servicios no exclusivos:** Son aquellos servicios que una entidad pública presta en el ámbito de sus competencias, aun cuando pueda existir otra institución pública o agente privado que los preste. Tiene carácter de no exclusividad porque no tiene carácter facultativo mediante mandato de normas⁴.



¹ Numeral 5.2 de la Directiva Administrativa N° 288-MINSA/2020/OGPPM "Lineamientos para la implementación de la gestión por procesos en salud" aprobado mediante Resolución Secretarial N° 063-2020-MINSA.

² Blocher, Stout, Cokins, Chen, Administración de costos, un enfoque estratégico, cuarta edición. Capítulo Cinco "Costeo y administración basados en actividades" – pág. 122 ¿Qué es el costeo basado en actividades?

³ Inciso f) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, Reglamento Sistema Administrativo Modernización de la Gestión Pública.

⁴ Basado en el numeral 37.4 del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado entre otras por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1561, Decreto Legislativo que modifica la Ley N°



- e) **Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE):** Documento de gestión que contiene información de los servicios no exclusivos brindados por el INEN, los cuales no se encuentran contempladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y donde se especifica su denominación, requisitos y costos correspondientes⁵.

6. SERVICIOS NO EXCLUSIVOS

6.1 ATENCIÓN DE SOLICITUD DE COPIA DE HISTORIA CLÍNICA O EPICRISIS

Es el servicio que brinda el INEN para atender las solicitudes de los usuarios en salud o su representante acreditado, a fin de obtener copia simple, fedateada o digitalizada de su historia clínica o epicrisis, así como de cualquier otro documento contenido en la historia clínica.



27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para fortalecer la regulación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados y del proceso de ratificación de tasas.

⁵ Basado en el numeral 37.4 del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado entre otras por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1561, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para fortalecer la regulación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados y del proceso de ratificación de tasas.

7. CUADRO CONSOLIDADO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS:

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS (*)	PLAZO (**)	RESPONSABLE(S) DEL SERVICIO (***)	COSTO EN SOLES (INCLUYE IGV)	CONSIDERACIONES
1	Atención de solicitud de copia de historia clínica o epicrisis	<p>Cuando es solicitado por el titular de la historia clínica:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de trámite según formato publicado por el INEN. DNI vigente del paciente. <p>Cuando es solicitado por un representante del titular de la historia clínica:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de trámite según formato publicado por el INEN. DNI vigente del paciente. Carta poder simple firmado por el titular de la historia clínica, con el nombre de la persona autorizada para realizar el trámite (solicitante). DNI del representante autorizado por el titular de la historia clínica. 	5 días hábiles	<ol style="list-style-type: none"> Unidad Funcional de Gestión Documental de la Gerencia General. Equipo Funcional de Historias Clínicas, Triaje y Admisión de Pacientes del Departamento de Atención de Servicios al Paciente. 	<p>Costo del servicio: S/ 4.00</p> <p>Costo de fotocopiado o reproducción (adicional al servicio):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada página (fotocopia simple): S/ 0.10 - Por cada página (fotocopia fedateada): S/ 0.20 - Por cada página (digitalizada): S/ 0.00 	<ol style="list-style-type: none"> Se atenderá únicamente al titular de la historia clínica (paciente) o su representante debidamente identificado. Una vez obtenidas las copias solicitadas se comunicará al solicitante, a través de los medios de comunicación institucional disponibles, el monto a pagar en las cajas del INEN, el cual está compuesto por el costo del servicio y por el costo por del volumen de las copias obtenidas. Las copias simples y fedateadas se entregarán al solicitante en las instalaciones del INEN una vez verificada la realización del pago. Las copias digitalizadas serán remitidas al correo electrónico registrado en la solicitud del interesado, una vez verificada la realización del pago.

(*) Para obtener el formato del modelo de solicitud ingresar al portal del INEN: <https://portal.inen.sld.pe/mpd/>

(**) Contados desde la recepción formal de la solicitud.

(***) O los que hagan sus veces.

